

Ministerio de las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones



El futuro digital
es de todos

MinTIC
Ministerio de Tecnologías de la
Información y las Comunicaciones

AVISO No. 60 - 2019 ACTO ADMINISTRATIVO No. 1370 de 20 de febrero de 2019 por la cual se ordena notificar el acto administrativo No. 1257 de 06 de noviembre de 2018"

Para notificar mediante publicación web al usuario **ASOCIACIÓN COMUNAL DE JUNTAS DE CASTILLA LA NUEVA**, en los términos del Artículo 69 de la Ley 1437 de 2011 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se fija el presente **AVISO** por el término de cinco (5) días contados a partir del **22/02/2019** la cartelera destinada para ello, la cual se encuentra en la Oficina del Grupo Interno de Trabajo de Notificaciones del Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, ubicado en el primer piso del Edificio Murillo Toro, cumpliendo con el requisito de publicación del mismo en un lugar de acceso al público.

Se deja constancia que según acto administrativo No. 1370 del 20 de febrero de 2019 al Auto número 1257 del 06 de noviembre de 2018 no fue posible notificarlo de manera personal conforme al considerando del mencionado acto administrativo, por ello se procede a publicar en WEB y en la Cartelera destinada para ello en las instalaciones de la entidad; prueba de no ser posible la notificación personal.

LUZ MERY ESLAVA MUÑOZ

SE DESFIJA HOY: 28-02-2019

LUZ MERY ESLAVA MUÑOZ



Código TRD.

MEMORANDO

PARA: LUZ MERY ESLAVA MUÑOZ
Coordinadora del Grupo de Notificaciones

DE: GLORIA LILIANA CALDERÓN CRUZ
Directora de Vigilancia y Control

ASUNTO: Solicitud de notificación

Respetada Dra. Luz Mery

En el artículo primero del acto administrativo n.º 1370 que se profirió dentro de la investigación administrativa n.º 2119-2018, se ordenó lo siguiente:

"ARTÍCULO PRIMERO: Notificar en los términos previstos en los incisos segundos de los artículos 68 y 69 de la Ley 1437 de 2011, acto administrativo n.º 1257 de 6 de noviembre de 2018, por medio del cual se resolvió lo relativo a las pruebas, dentro de la investigación n.º 2119 de 2018 en contra del concesionario **ASOCIACIÓN COMUNAL DE JUNTAS DE CASTILLA LA NUEVA** identificado con NIT. 900.008.022 y código n.º 53187, conforme a las consideraciones expuestas."

Por lo anterior, solicito a esa Coordinación su apoyo en el proceso de notificación a través de la página web del referido acto administrativo.

Cordialmente,

GLORIA LILIANA CALDERÓN CRUZ
Directora de Vigilancia y Control

Anexo: Acto administrativo n.º 1257 de 2018 (1 folio) y acto administrativo n.º 1370 de 2019 (3 folios)

Proyectó: Jazmin Andrea Sánchez Rojas *Jf*
Aprobó: Gladys Amalia Russi Gómez
Revisó: Claudia Milena Collazos Sáenz *CS*
Investigación: 2119-2018
Concesionario: ASOCIACIÓN COMUNAL DE JUNTAS DE CASTILLA LA NUEVA
Código: 53187

*Recibido
20-02-19
11:45*



50.000
2119-18

13

**MINISTERIO DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS
COMUNICACIONES**

ACTO ADMINISTRATIVO NUMERO 1257 DE 2018 - 6 NOV 2018

Por el cual se abre período probatorio, se decretan pruebas, se da traslado de las pruebas decretadas y se dictan otras disposiciones"

LA DIRECTORA DE VIGILANCIA Y CONTROL

En ejercicio de las facultades legales contenidas en el numeral 11 del artículo 18, artículo 60 y numeral 4 del artículo 67 de la Ley 1341 de 2009 y el numeral 7 del artículo 17 del Decreto 1414 de 2017 y

CONSIDERANDO

Que la Dirección de Vigilancia y Control del Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, en ejercicio de sus funciones, mediante auto N°.617 del 09 de febrero de 2018 (Visible de folios 8 a 10 del expediente), inició la investigación administrativa N°.2119-2018 y formuló pliego de cargos en contra del concesionario **ASOCIACIÓN COMUNAL DE JUNTAS DE CASTILLA LA NUEVA**, identificado con NIT.900.008.022 y con código de expediente N°.53187, endilgándole el siguiente cargo:

Cargo Único: Por la presunta comisión de la infracción descrita en el numeral 6 del artículo 64 de la ley 1341 de 2009 y la presunta vulneración del numeral 3 del artículo 2.2.7.4.5 del Decreto 1078 del 26 de mayo de 2015, al presuntamente incumplir con la obligación de pago de la contraprestación a su cargo por el uso del espectro radioeléctrico, correspondiente a la anualidad de 2016, la cual debió ser pagada dentro del primer trimestre del año 2016.

Que el auto N°.617 del 13 de febrero de 2018, (folios 8 a 10 del expediente), le fue comunicado al representante legal del concesionario investigado **ASOCIACIÓN COMUNAL DE JUNTAS DE CASTILLA LA NUEVA**, señor Marco Tulio Quintín Gutiérrez, mediante registro N°.1142225 del 12 de febrero de 2018 (folio 11), comunicación remitida a la calle 6ª N° 8-10 barrio El Centro en el municipio de Castilla La Nueva departamento de Meta, dirección de notificación registrada en las bases de datos de este Ministerio y recibida conforme se observa en la planilla de prueba de entrega de domicilio N°.RN901679411CO expedida por Servicios Postales Nacionales S.A. 4-72 con fecha 19 de febrero de 2018 (visible a folio 12 del expediente).

Que, a pesar de que el auto .617 del 09 de febrero de 2018 fue debidamente comunicado al concesionario investigado, éste no presentó descargos, ni solicitó, ni aportó pruebas para ser tenidas en cuenta en la investigación.

Que en esta instancia de la actuación, esta Dirección, teniendo en cuenta los hechos materia de investigación, considera útil, pertinente y conducente ordenar de oficio la práctica de la siguiente prueba:

Oficiar al Grupo Interno de Trabajo de Cartera del Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones para que certifique si el concesionario **ASOCIACIÓN COMUNAL DE JUNTAS DE CASTILLA LA NUEVA**, identificado con NIT.900.008.022 y con código de expediente N°.53187 canceló en su totalidad la contraprestación a su cargo por el uso del espectro radioeléctrico, correspondiente a la anualidad de 2016, en caso de ser afirmativo, suministrar el número de registro contable y la fecha con la que se efectuó dicho pago.



Por el cual se abre periodo probatorio, se decretan pruebas, se da traslado de las pruebas decretadas y se dictan otras disposiciones"

Que, con base en lo expuesto, la Dirección de Vigilancia y Control del Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Abrir a pruebas la investigación administrativa N° 2119 de 2018, decretando como término probatorio quince (15) días hábiles contados a partir de la comunicación del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: Oficiar al Grupo Interno de Trabajo de Cartera del Ministerio de las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones para que certifique si el concesionario **ASOCIACIÓN COMUNAL DE JUNTAS DE CASTILLA LA NUEVA**, identificado con NIT. 900.008.022 y con código de expediente N° 53187 canceló en su totalidad la contraprestación a su cargo por el uso del espectro radioeléctrico, correspondiente a la anualidad 2016, en caso afirmativo, suministrar el número de registro contable y la fecha con el que se efectuó dicho pago.

ARTÍCULO TERCERO: Correr traslado de la prueba decretada al concesionario **ASOCIACIÓN COMUNAL DE JUNTAS DE CASTILLA LA NUEVA**, identificado con NIT.900.008.022 y con código de expediente N° 53187 por el término de diez (10) días hábiles para los fines pertinentes.

ARTÍCULO CUARTO: Comuníquese el presente auto al representante legal del concesionario investigado la **ASOCIACIÓN COMUNAL DE JUNTAS DE CASTILLA LA NUEVA**, identificado con NIT.900.008.022 y con código de expediente N° 53187, indicándole que contra esta decisión no procede recurso alguno.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

- 6 NOV 2018

Gloria Liliana Calderón Cruz

**GLORIA LILIANA CALDERÓN CRUZ,
DIRECTORA DE VIGILANCIA Y CONTROL**

MINISTERIO DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES

Proyectó: Enrique Herrera Monroy
Revisó y Aprobó: Gladys Amalia Russi-Gómez X
Luz Alda Barreto Barreto.
María Fernanda Suárez Celly *MFC*

Investigación: 2119-2018
Concesionario: ASOCIACIÓN COMUNAL DE JUNTAS DE CASTILLA LA NUEVA.
Código: 53187

Plantilla 2
Isolina Loconegra
21-1-19





MINISTERIO DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS
COMUNICACIONES

ACTO ADMINISTRATIVO NÚMERO 1370 DE 20 FEB 2019

"Por el cual se ordena notificar el acto administrativo n.º1257 de 6 de noviembre de 2018"

LA DIRECTORA DE VIGILANCIA Y CONTROL

En ejercicio de las facultades legales contenidas en el numeral 11 del artículo 18, artículos 60 y 63, numeral 6 del artículo 64 y numeral 5 del artículo 67 de la Ley 1341 de 2009, así como el numeral 8 del artículo 17 del Decreto 1414 de 2017 y

CONSIDERANDO

Que la Dirección de Vigilancia y Control del Ministerio de Tecnologías de la Información y Comunicaciones profirió el acto administrativo n.º617 de 9 de febrero de 2018, por el cual dio inicio a la investigación administrativa n.º2119 de 2018, en contra del concesionario **ASOCIACIÓN COMUNAL DE JUNTAS DE CASTILLA LA NUEVA** identificado con NIT. 900.008.022 y código n.º53187, en el que formuló un único cargo por la presunta comisión de la infracción establecida en el numeral 6 del artículo 64 de la Ley 1341 de 2009, por incumplir la obligación prevista en el numeral 3 del artículo 2.2.7.4.5 del Decreto 1078 de 2015, consistente en la obligación de pago de la contraprestación a su cargo por el uso del espectro radioeléctrico, correspondiente a la anualidad 2016, que debió ser pagada de forma anticipada dentro de los tres primeros meses del año 2016, es decir, a más tardar el 31 de marzo de 2016 (folios 8 a 10 del expediente).

Que mediante registro n.º1142225 de 12 de febrero de 2018 (folio 11 del expediente), se comunicó el acto administrativo n.º617 de 9 de febrero de 2018, el cual fue recibido por el investigado el día 19 de febrero de 2018, en la Calle 6 N° 8-10 del municipio de Castilla la Nueva, departamento de Meta, conforme el certificado de entrega RN901679411CO expedido por **SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A. 4-72** (folio 12 del expediente), no obstante el investigado no presentó descargos, ni solicitó o aportó prueba alguna para que fuera tenida en cuenta en el marco de la investigación.

Que mediante acto administrativo n.º1257 de 6 de noviembre de 2018, la Dirección de Vigilancia y Control del Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones procedió a decidir lo relativo a las pruebas a practicar en la presente investigación. En su artículo segundo ordenó oficiar al Grupo Interno de Trabajo de Cartera del Ministerio para que *"certifique si el concesionario **ASOCIACIÓN COMUNAL DE JUNTAS DE CASTILLA LA NUEVA** identificado con NIT. 900.008.022 y con código de expediente N.º.53187, canceló en su totalidad la contraprestación a su cargo por el uso del espectro radioeléctrico, correspondiente a la anualidad de 2016, en caso afirmativo, suministrar el número de registro contable y la fecha con la que se efectuó dicho pago"* (folio 13 del expediente).

Que esta Dirección, con objeto de comunicar el acto administrativo n.º1257 de 6 de noviembre de 2018, remitió comunicación registrada bajo el n.º1241879 de 6 de noviembre de 2018, escrito dirigido al concesionario **ASOCIACIÓN COMUNAL DE JUNTAS DE CASTILLA LA NUEVA**, a la Calle 6 No 8 – 10 del barrio el Centro del municipio de Castilla la Nueva, departamento de Meta, conforme dirección que obra en las bases de datos y los sistemas de información del Ministerio¹ (folio 14 del expediente). Sin embargo, de acuerdo con el certificado RA037498941CO expedido por **SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A. 4-72**, el registro n.º1241879 de 6 de noviembre de 2018 fue devuelto a este Ministerio, por la causal *"Rehusado"* (folio 15 del expediente).

¹ Consultada en la base de datos Módulo de contactos del Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones. <http://portalplus.mincomunicaciones.gov.co>



"Por el cual se ordena notificar el acto administrativo No. 1201 de 8 de octubre de 2018"

Que mediante registro n.º1242093 de 7 de noviembre de 2018, la Dirección de Vigilancia y Control del Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones efectuó requerimiento de información a la Coordinación del Grupo Interno de Trabajo de Cartera, de conformidad con lo ordenado en el artículo segundo del acto administrativo n.º1257 de 6 de noviembre de 2018 (folio 16 del expediente), quien a su vez dio respuesta al requerimiento a través del registro n.º1243398 de 13 de noviembre de 2018 (folio 17 del expediente).

Que, en vista de lo expuesto, la Subdirección de Vigilancia y Control de Radiodifusión Sonora intentó en nueva oportunidad comunicar el acto administrativo n.º1257 de 6 de noviembre de 2018, para lo cual expidió el registro n.º1251664 de 6 de diciembre de 2018 (folio 18 del expediente) comunicación dirigida al investigado a la Calle 6 N.º. 8 – 10 del barrio el Centro del municipio de Castilla la Nueva, departamento de Meta, sin embargo, la comunicación antes referida fue devuelta conforme a la certificación RA052305189CO por la causal "*Envío Devuelto por Rehusado el día 19-12-2018*" emitida por la empresa **SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A.** 4-72. (folios 19 y 20 del expediente).

Que, con objeto de dar traslado al concesionario investigado del registro n.º1243398 de 13 de noviembre de 2018, expedido por la Coordinación del Grupo Interno de Trabajo de Cartera, la Subdirección de Vigilancia y Control de Radiodifusión Sonora, remitió comunicación registrada bajo el n.º1254575 de 12 de diciembre de 2018, dirigida al concesionario **ASOCIACIÓN COMUNAL DE JUNTAS DE CASTILLA LA NUEVA**, el cual fue recibido por el investigado el día 15 de diciembre de 2018, en la Calle 6 N.º 8-10 del municipio de Castilla la Nueva, departamento de Meta, conforme el certificado de entrega RN054929006CO expedido por **SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A.** 4-72 (folios 21 y 22 del expediente),

Que, conforme a lo anterior, a la fecha no ha sido posible la comunicación del acto administrativo n.º1257 de 6 de noviembre de 2018, siendo esta actuación de vital importancia con el fin de garantizar el derecho al debido proceso del investigado, el cual conforme a lo indicado por la Corte Constitucional en sentencia C-980 de 2010 se entiende como como:

"(i) el conjunto complejo de condiciones que le impone la ley a la administración, materializado en el cumplimiento de una secuencia de actos por parte de la autoridad administrativa, (ii) que guarda relación directa o indirecta entre sí, y (iii) cuyo fin está previamente determinado de manera constitucional y legal". Ha precisado al respecto, que con dicha garantía se busca "(i) asegurar el ordenado funcionamiento de la administración, (ii) la validez de sus propias actuaciones y, (iii) resguardar el derecho a la seguridad jurídica y a la defensa de los administrados".

Que, en la misma providencia, se refirió a las garantías establecidas en virtud del debido proceso administrativo, así:

"(i) ser oído durante toda la actuación, (ii) a la notificación oportuna y de conformidad con la ley, (iii) a que la actuación se surta sin dilaciones injustificadas, (iv) a que se permita la participación en la actuación desde su inicio hasta su culminación, (v) a que la actuación se adelante por autoridad competente y con el pleno respeto de las formas propias previstas en el ordenamiento jurídico, (vi) a gozar de la presunción de inocencia, (vii) al ejercicio del derecho de defensa y contradicción, (viii) a solicitar, aportar y controvertir pruebas, y (ix) a impugnar las decisiones y a promover la nulidad de aquellas obtenidas con violación del debido proceso."

Que, así las cosas, el alto Tribunal ha referido que el debido proceso contempla dos garantías específicas, a saber: el derecho de defensa y el derecho de contradicción. El primero se centra en la posibilidad de que el administrado conozca y tenga la posibilidad de hacer parte del procedimiento que lo involucra ya partir de ahí, exponer su posición y debatir la de la entidad correspondiente por medio de los recursos y medios de control dispuestos para tal efecto; y el segundo, en la potestad de presentar pruebas, solicitarlas, participar efectivamente en la práctica y en exponer los argumentos en torno a los medios de prueba concernientes.

20 FEB 2013

"Por el cual se ordena notificar el acto administrativo No. 1201 de 8 de octubre de 2018"

Ciertamente esta garantía procesal consiste, de una parte, en la posibilidad de que el particular involucrado en un procedimiento o proceso adelantado por la administración pueda ser escuchado y debatir la posición de la entidad; y de otra, en aportar pruebas, solicitar la práctica de aquellas que estime adecuadas y, de ser pertinente, participar en su producción; controvertir, por medio de argumentos y pruebas, aquellas que contra él se alleguen; e interponer los recursos de ley.

Que, a su vez, la Ley 1437 de 18 de enero de 2011² (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – CPACA), establece en su artículo 3° que todas las autoridades deberán interpretar y aplicar las disposiciones que regulan las actuaciones y procedimientos administrativos a la luz de los principios consagrados en la Constitución Política, en la Parte Primera de dicho Código y en las leyes especiales y que, las actuaciones administrativas se desarrollarán, especialmente, con arreglo a los principios del debido proceso, igualdad, imparcialidad, buena fe, moralidad, participación, responsabilidad, transparencia, publicidad, coordinación, eficacia, economía y celeridad.

Que los numerales 1, 9 y 11 del artículo 3° de la Ley 1437 de 2011, en relación con los principios del debido proceso, publicidad y eficacia, establecen:

"1. En virtud del principio del debido proceso, las actuaciones administrativas se adelantarán de conformidad con las normas de procedimiento y competencia establecidas en la Constitución y la ley, con plena garantía de los derechos de representación, defensa y contradicción (...)

9. En virtud del principio de publicidad, las autoridades darán a conocer al público y a los interesados, en forma sistemática y permanente, sin que medie petición alguna, sus actos, contratos y resoluciones, mediante las comunicaciones, notificaciones y publicaciones que ordene la ley, incluyendo el empleo de tecnologías que permitan difundir de manera masiva tal información de conformidad con lo dispuesto en este Código (...)

11. En virtud del principio de eficacia, las autoridades buscarán que los procedimientos logren su finalidad y, para el efecto, removerán de oficio los obstáculos puramente formales, evitarán decisiones inhibitorias, dilaciones o retardos y sanearán, de acuerdo con este Código las irregularidades procedimentales que se presenten, en procura de la efectividad del derecho material objeto de la actuación administrativa (...)" (Subrayas fuera de texto)

Que, por su parte, los artículos 68 y 69 del CPACA disponen:

"ARTÍCULO 68. CITACIONES PARA NOTIFICACIÓN PERSONAL. Si no hay otro medio más eficaz de informar al interesado, se le enviará una citación a la dirección, al número de fax o al correo electrónico que figuren en el expediente o puedan obtenerse del registro mercantil, para que comparezca a la diligencia de notificación personal. El envío de la citación se hará dentro de los cinco (5) días siguientes a la expedición del acto, y de dicha diligencia se dejará constancia en el expediente.

Cuando se desconozca la información sobre el destinatario señalada en el inciso anterior, la citación se publicará en la página electrónica o en un lugar de acceso al público de la respectiva entidad por el término de cinco (5) días.

ARTÍCULO 69. NOTIFICACIÓN POR AVISO. Si no pudiere hacerse la notificación personal al cabo de los cinco (5) días del envío de la citación, esta se hará por medio de aviso que se remitirá a la dirección, al número de fax o al correo electrónico que figuren en el expediente o puedan obtenerse del registro mercantil, acompañado de copia íntegra del acto administrativo. El aviso deberá indicar la fecha y la del acto que se notifica, la autoridad que lo

² **ARTÍCULO 2o. ÁMBITO DE APLICACIÓN.** Las normas de esta Parte Primera del Código se aplican a todos los organismos y entidades que conforman las ramas del poder público en sus distintos órdenes, sectores y niveles, a los órganos autónomos e independientes del Estado y a los particulares, cuando cumplan funciones administrativas. A todos ellos se les dará el nombre de autoridades.

Las disposiciones de esta Parte Primera no se aplicarán en los procedimientos militares o de policía que por su naturaleza requieran decisiones de aplicación inmediata, para evitar o remediar perturbaciones de orden público en los aspectos de defensa nacional, seguridad, tranquilidad, salubridad, y circulación de personas y cosas. Tampoco se aplicarán para ejercer la facultad de libre nombramiento y remoción.

Las autoridades sujetarán sus actuaciones a los procedimientos que se establecen en este Código, sin perjuicio de los procedimientos regulados en leyes especiales. En lo no previsto en los mismos se aplicarán las disposiciones de este Código." (Subraya fuera de texto)



"Por el cual se ordena notificar el acto administrativo No. 1201 de 8 de octubre de 2018"

expidió, los recursos que legalmente proceden, las autoridades ante quienes deben interponerse, los plazos respectivos y la advertencia de que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del aviso en el lugar de destino.

Cuando se desconozca la información sobre el destinatario, el aviso, con copia íntegra del acto administrativo, se publicará en la página electrónica y en todo caso en un lugar de acceso al público de la respectiva entidad por el término de cinco (5) días, con la advertencia de que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso.

En el expediente se dejará constancia de la remisión o publicación del aviso y de la fecha en que por este medio quedará surtida la notificación personal." (Subrayas fuera de texto)

Ahora bien, siendo la institución de la notificación (desarrollada ampliamente por los artículos 68 y 69 del CPACA), una figura a todas luces más rigurosa que el trámite de comunicación del que trata el artículo 67 de la Ley 1341 de 30 de julio de 2009³, se aprecia conveniente el acudir a ella desde una perspectiva analógica, en aquellas situaciones en las que no resulta posible para la Entidad efectuar la comunicación establecida por la Ley 1341 de 2009.

Que, conforme a lo anterior, esto es: (i) advertida la imposibilidad para esta Dirección de comunicar el acto administrativo n.º 1257 de 6 de noviembre de 2018 (ii) en vista que la Ley 1341 de 2009 no abarca aquellos casos en los cuales no se puede realizar la comunicación de los actos que resuelven lo relativo a las pruebas, expedidos por la Entidad, resulta imperioso (en aplicación del principio de eficacia, según el cual las autoridades buscarán que los procedimientos logren su finalidad) acudir a lo preceptuado por los artículos 68 y 69 del CPACA, fundamentado ello en un enfoque analógico, en aras siempre de amparar los principios y garantías que le asisten al concesionario objeto de investigación toda vez que, valga reiterar, corresponde a un trámite de mayor detalle y rigor que el de comunicación (inmerso en la Ley 1341 de 2009) y, a su vez, de dar continuidad con el adelantamiento debido de la investigación n.º 2077 de 2018.

Que, en consecuencia, dado el impedimento para poner en conocimiento del concesionario el acto por el cual se resolvió lo relativo a las pruebas, así como el traslado de las mismas, esta Dirección procederá a realizar la notificación por aviso prevista en el inciso segundo del artículo 69 del CPACA, esto es, copia íntegra del acto administrativo n.º 1257 de 6 de noviembre de 2018, documento que será publicado en la página electrónica del Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones – MinTIC, así como en el primer piso del Ministerio por un término de 5 días, en aplicación de los principios constitucionales que le asisten al investigado (en particular los derechos de defensa y de contradicción), orientado ello desde un enfoque garantista sobre el debido proceso.

Que, en mérito de lo expuesto, la Dirección de Vigilancia y Control del Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones,

³ ARTÍCULO 67.- PROCEDIMIENTO GENERAL. Para determinar si existe una infracción a las normas previstas en esta Ley se deberá adelantar una actuación administrativa que estará siempre precedida de las garantías del debido proceso, el cual incluye el derecho de defensa y contradicción.

A dicha actuación se aplicarán las siguientes reglas:

1. La actuación administrativa se inicia mediante la formulación de cargos al supuesto infractor, a través de acto administrativo motivado, con indicación de la infracción y del plazo para presentar descargos, el cual se comunicará de acuerdo con las disposiciones previstas en este artículo.

2. La citación o comunicación se entenderá cumplida al cabo del décimo día siguiente a aquel en que haya sido puesta al correo, si ese fue el medio escogido para hacerla, y si el citado tuviere domicilio en el país; si lo tuviere en el exterior, se entenderá cumplida al cabo del vigésimo día. Las publicaciones se entenderán surtidas al cabo del día siguiente a aquel en que se hacen.

3. Una vez surtida la comunicación, el investigado tendrá un término de diez (10) días hábiles para presentar sus descargos y solicitar pruebas.

4. Presentados los descargos, se decretarán las pruebas a que haya lugar y se aplicarán en la práctica de las mismas las disposiciones previstas en el proceso civil.

5. Agotada la etapa probatoria, se expedirá la resolución por la cual se decide el asunto, que deberá ser notificada y será sujeta de recursos en los términos previstos en el Código Contencioso Administrativo

20 FEB 2019

"Por el cual se ordena notificar el acto administrativo No. 1201 de 8 de octubre de 2018"

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Notificar en los términos previstos en los incisos segundos de los artículos 68 y 69 de la Ley 1437 de 2011, acto administrativo n.º1257 de 6 de noviembre de 2018, por medio del cual se resolvió lo relativo a las pruebas, dentro de la investigación n.º2119 de 2018 en contra del concesionario **ASOCIACIÓN COMUNAL DE JUNTAS DE CASTILLA LA NUEVA** identificado con NIT. 900.008.022 y código n.º53187, conforme a las consideraciones expuestas.

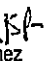
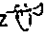
ARTÍCULO SEGUNDO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno, por ser una actuación de mero trámite.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE 20 FEB 2019



GLORIA LILIANA CALDERÓN CRUZ
DIRECTORA DE VIGILANCIA Y CONTROL

MINISTERIO DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES

Proyectó: Jazmin Sánchez Rojas 
Aprobó: Gladys Amalia Russi Gómez
Revisó: Claudia Milena Collazos Saenz 
Investigación: 2119-2018
Concesionario: ASOCIACIÓN COMUNAL DE JUNTAS DE CASTILLA LA NUEVA
Código: 53187
UA: 95689